



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00408-00

Teniendo en cuenta lo informado en correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022 remitido por el apoderado de la parte actora y 16 de enero de 2023 por el ejecutado **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, respecto del proceso de reorganización de la persona natural comerciante que él adelanta en el juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 680013103001-2022-00163-00, el cual fue admitido mediante providencia del 30 de agosto de 2022, este Despacho **DECLARA LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente asunto con relación al señor **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, pues con el hecho de la admisión del proceso de reorganización, se debe suspender todo proceso ejecutivo que se encuentre en curso, y en caso de contravenirse dicha orden, lo actuado deberá declararse nulo.

Al revisarse el expediente, no se encuentra información previa que diera cuenta del inicio del trámite de reorganización de la persona natural comerciante **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, no obstante, ambas partes con posterioridad a ordenarse seguir adelante la ejecución -17 de noviembre de 2022-, pusieron de presente que desde el 30 de agosto de 2022, se debió suspender el proceso respecto de dicho deudor, manifestando el acreedor su intención de continuar el trámite ejecutivo con garantía real hipoteca respecto de la deudora **YERLÍN MILENA CORDERO CÁCERES**.

Así las cosas, lo pertinente es declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación al demandado **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES** -la notificación de **YERLÍN MILENA** se mantiene incólume-, incluyendo el auto de seguir adelante la ejecución y **ORDENAR REMITIR** el expediente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que haga parte del proceso de REORGANIZACION de la persona natural comerciante **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, expediente No. 2022-00163-00.

Así mismo, se **ORDENA** dejar a disposición del proceso de Reorganización radicado con el número 2022-00163-00 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, las medidas cautelares practicadas en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES** dentro del presente proceso ejecutivo, y en el evento que existieran dineros, ordenar su conversión a dicho



despacho judicial. Por secretaría expídanse las comunicaciones respectivas, para ser enviadas con la copia del expediente digital.

No obstante, respecto de la ejecutada **YERLÍN MILENA CORDERO CÁCERES** se continuará la ejecución aquí promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por lo que una vez en firme esta providencia, se dispondrá ingresar el asunto al despacho para decidir lo pertinente exclusivamente respecto de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso respecto del demandado **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, desde la notificación personal del mandamiento de pago en adelante, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. Entiéndase que la nulidad aquí decretada incluye el auto de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente digital al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que haga parte del proceso de REORGANIZACION de la persona natural comerciante **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES**, expediente No. 2022-00163-00.

TERCERO: ORDENAR dejar a disposición del proceso de Reorganización radicado con el número 2022-00163-00 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, las medidas cautelares practicadas en contra del señor **CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES** dentro del presente proceso ejecutivo, y en el evento que existieran dineros, ordenar su conversión a dicho despacho judicial. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: CONTINÚESE el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca, respecto de la deudora **YERLÍN MILENA CORDERO CÁCERES**. En firme esta decisión, ingrésense las diligencias para tomar las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

NRD//

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8973aede92a6ee25e9b813920853d061573f2d224058eb85d1f0fbec77a42f4a**

Documento generado en 21/02/2023 10:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>